Cámara de Comercio del CAUCA
NIT: 891.580.011.-1

FUNCIONES DEL REGISTRO:

El Registro Mercantil tendrá por objeto llevar la matrícula de los comerciantes y de los establecimientos de comercio, así como la inscripción de todos los actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exigiere esa formalidad.

El Registro Mercantil será público. Cualquier persona podrá examinar los libros y archivos en que fuere llevado, tomar anotaciones de sus asientos o actos y obtener copias de los mismos.

Las Cámaras de Comercio administran nueve (09) registros que proporcionan información relevante sobre la actividad empresarial, los cuales son:

REGISTRO	DESCRIPCIÓN	NORMA QUE AUTORIZA LA COMPETENCIA
Registro Mercantil	Es el registro de los comerciantes y sus establecimientos de comercio, así como de los actos y documentos de carácter mercantil más importantes para el comerciante. Este registro genera seguridad y confianza para la comunidad empresarial en general.	Artículo 27 del Código de Comercio
Registro Único de Proponentes (RUP)	Se inscriben todas las personas naturales o jurídicas que aspiren a celebrar contratos con entidades estatales. En el RUP reposa la información relacionada con la experiencia, capacidad jurídica, financiera y de organización del proponente. Se clasifica de acuerdo con los contratos que aspiren a celebrar con el Estado.	Artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012
Registro de Entidades Sin Ánimo de Lucro	Mediante este registro se hace pública la situación de las personas jurídicas sin ánimo de lucro, tales como asociaciones, corporaciones y fundaciones. Registran su constitución y demás actos determinados por la ley.	Artículo 40 del Decreto 2150 de 1995
Registro Nacional Público de Vendedores de Juegos de Suerte y Azar	Las personas naturales y jurídicas que ejerzan la actividad de vendedores de juegos de suerte y azar deben inscribirse en este registro. Además, se registran los actos y documentos de estos comerciantes, respecto de los cuales la ley exige su inscripción, tales como constitución,	Artículo 55 de la Ley 643 de 2001 y el artículo 166 del Decreto 019 del 2012

	nombramientos, reformas estatutarias, disolución, administración de sus bienes, incapacidades e inhabilidades, entre otros.	
Registro de Veedurías Ciudadanas	Corresponde al registro de organizaciones que ejercen vigilancia sobre la gestión pública, respecto a las autoridades, las entidades sin ánimo de lucro que ejecuten proyectos con recursos públicos, contratos o de la prestación de un servicio público.	Artículo 3 de la ley 850 de 2003 y el artículo 166 del Decreto 019 del 2012
Registro Nacional de Turismo	En este registro deben inscribirse todos los prestadores de servicios turísticos que efectúen sus operaciones en Colombia. Es obligatorio para el ejercicio de esta actividad y debe actualizarse anualmente.	Artículo 61 de la Ley 300 de 1996, modificado por el artículo 33 de la Ley 1558 de 2012
Registro de Entidades Extranjeras de Derecho Privado sin Ánimo de Lucro	Este registro corresponde a las personas jurídicas extranjeras de derecho privado y a las Organizaciones no Gubernamentales (ONG) extranjeras sin ánimo de lucro, con domicilio en el exterior, que establezcan negocios permanentes o deseen desarrollar su objeto social en Colombia, en el cual deberán registrar la designación de apoderados con capacidad de representarlas judicialmente.	Decreto 2893 de 2011 y el artículo 166 del Decreto 019 del 2012
Registro de la Economía Solidaria	Se inscribe la constitución y demás actos, libros y documentos de las entidades del sector solidario tales como cooperativas, precooperativas, fondos de empleados y asociaciones mutuales.	Artículo 63 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 146 del Decreto 019 del 2012 y el artículo 166 del Decreto 019 del 2012
Registro Único Nacional de Entidades Operadores de Libranza (RUNEOL)	Tiene por objeto dar publicidad a las entidades operadoras de libranza o descuento directo que cumplan con los requisitos para la inscripción. Adicionalmente, el RUNEOL consta la anotación electrónica de las operaciones de compra, venta y gravámenes que se hayan efectuado respecto de los derechos patrimoniales de contenido crediticio derivados de operaciones de libranza, realizados por entidades no vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.	Artículo 143 de la Ley 1753 de 2015